

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11811** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».

Visto el contenido de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 17 de abril de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELITE HISPÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

### Artículo 6. Salario base.

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

	Personal de fábrica	
	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
<i>Grupo «A»</i>		
Personal técnico no titulado:		
Capataz .....	—	168.733
Técnico-Jefe de Equipo .....	—	168.733
Auxiliar de Laboratorio .....	—	132.081
<i>Grupo «B»</i>		
Administrativos:		
Jefe Admvo. 1. <sup>a</sup> .....	—	290.712
Jefe Admvo.-Técnico .....	—	257.899
Oficial Admvo. de 1. <sup>a</sup> :		
Contabilidad .....	—	212.671
Secretarias .....	—	181.313
Oficial Admvo. de 2. <sup>a</sup> .....	—	155.715
Auxiliar Administrativo .....	—	145.557
<i>Grupo «C»</i>		
Subalternos:		
Limpiadora 1. <sup>a</sup> .....	4.131	—
<i>Grupo «D»</i>		
Obreros Producción y Mantenimiento:		
Mecánico de Producción .....	4.692	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	4.279	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	4.225	—

	Personal de fábrica	
	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	4.407	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	4.673	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	4.348	—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	3.981	—
Almacenero .....	4.128	—

	Personal de mina	
	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
<i>Grupo «A»</i>		
Personal Técnico no titulado:		
Técnico-Jefe de Equipo .....	—	168.733
<i>Grupo «B»</i>		
Administrativos:		
Auxiliar Administrativo .....	—	145.557
<i>Grupo «C»</i>		
Personal Obrero de Extracción:		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	4.457	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	4.348	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	4.279	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	4.225	—
Peón .....	4.048	—

### Artículo 7. Complementos.

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo .....	494 pesetas/jornada.
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	468 pesetas/jornada.
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	419 pesetas/jornada.
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	369 pesetas/jornada.
Oficial de 1. <sup>a</sup> M. Prod. ....	381 pesetas/jornada.
Aux. Laboratorio .....	381 pesetas/jornada.

2.5 Complemento al personal no afectado en labores de ciclo continuo: La empresa abonará al personal afecto a los grupos «C» y «D» (bajo el régimen denominado fuera de turnos), una compensación económica extraordinaria en doce veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Pesetas
<i>Grupo «C»</i>	
Limpiadora .....	4.125
<i>Grupo «D»</i>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	2.525
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	2.170
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	5.255

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del grupo «B» que percibirán 4.871 pesetas en once mensualidades, en el caso de plena asistencia o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.

## d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias de junio y diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de treinta días de salario base, antigüedad, penosidad y el incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

2. Paga extraordinaria llamada de «Beneficios»: La empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el mes de octubre, noviembre y diciembre de vigencia del presente Convenio de cada año, una paga consistente en treinta días de salario base y antigüedad.

Artículo 8. *Suplidos.*

Plus de locomoción: Percibirán este plus, en la cuantía que se especifica en este artículo, quienes acudan al trabajo en jornada normal utilizando

sus propios medios de desplazamiento. Se abonará de acuerdo al número de días de asistencia al mismo en régimen normal de trabajo.

En lo que respecta al centro de trabajo de Alicante, el plus se devengará de acuerdo con la residencia declarada antes del 1 de enero de 1979 por aquellos trabajadores a los que de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, se les concede derecho a este plus.

Trabajadores con residencia declarada en:

Alicante-Torrellano y zonas circundantes ..... 354 pesetas/día.  
Elche ..... 590 pesetas/día.  
Elche de la Sierra ..... 354 pesetas/día.

Aquellos empleados que, hasta el 31 de diciembre de 1989, han venido percibiendo plus de locomoción sobreañadido al traslado diario en coche de la empresa al centro de trabajo, dejarán de percibirlo, por entender que se está aplicando una compensación doble sobre una sola circunstancia laboral.

## TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO

## Aprobada con efectos del 1 de enero del 2000

## Fábrica

	Salario base	Antigüedad	Penos.	Incentiv. art. 7c 1.1	Asist.	Locom. (E)=Elche	Turnic.	Domingo	Nocturn.
<i>Profesional 1.ª</i>	4.279	—	403	1.470	481	354 (E) 590	280	6.281	2.612
Antig. 10 % .....	—	428	—	—	—	—	—	6.682	—
Antig. 20 % .....	—	856	—	—	—	—	—	7.084	—
Antig. 30 % .....	—	1.284	—	—	—	—	—	7.487	—
Antig. 40 % .....	—	1.712	—	—	—	—	—	7.889	—
Antig. 50 % .....	—	2.140	—	—	—	—	—	8.292	—
<i>Oficial 1.ª A</i>	4.407	—	412	2.049	496	354 (E) 590	289	6.977	2.685
Antig. 10 % .....	—	441	—	—	—	—	—	7.391	—
Antig. 20 % .....	—	881	—	—	—	—	—	7.802	—
Antig. 30 % .....	—	1.322	—	—	—	—	—	8.215	—
Antig. 40 % .....	—	1.763	—	—	—	—	—	8.630	—
Antig. 50 % .....	—	2.204	—	—	—	—	—	9.043	—
<i>Oficial 1.ª B</i>	4.673	—	439	2.011	529	354 (E) 590	306	7.261	2.854
Antig. 10 % .....	—	467	—	—	—	—	—	7.700	—
Antig. 20 % .....	—	935	—	—	—	—	—	8.140	—
Antig. 30 % .....	—	1.402	—	—	—	—	—	8.579	—
Antig. 40 % .....	—	1.869	—	—	—	—	—	9.017	—
Antig. 50 % .....	—	2.337	—	—	—	—	—	9.457	—
<i>Oficial 2.ª A</i>	4.348	—	408	1.771	489	354 (E) 590	286	6.641	2.651
Antig. 10 % .....	—	435	—	—	—	—	—	7.048	—
Antig. 20 % .....	—	870	—	—	—	—	—	7.457	—
Antig. 30 % .....	—	1.304	—	—	—	—	—	7.863	—
Antig. 40 % .....	—	1.739	—	—	—	—	—	8.272	—
Antig. 50 % .....	—	2.174	—	—	—	—	—	8.681	—
<i>Oficial 3.ª</i>	3.981	—	392	1.221	468	354 (E) 590	274	6.192	2.538
<i>Mecánico Prod.</i>	4.692	—	440	2.067	530	354 (E) 590	307	7.331	2.862
Antig. 10 % .....	—	469	—	—	—	—	—	7.770	—
Antig. 20 % .....	—	938	—	—	—	—	—	8.211	—
Antig. 30 % .....	—	1.408	—	—	—	—	—	8.651	—
Antig. 40 % .....	—	1.877	—	—	—	—	—	9.092	—
Antig. 50 % .....	—	2.346	—	—	—	—	—	9.531	—
<i>Limpiadoras</i>									
Antig. 40 % .....	4.131	1.652	—	1.525	468	354 (E) 590	—	—	—
<i>Aux. Laborat.</i>	4.403	—	412	1.458	496	354 (E) 590	289	6.412	2.683
Antig. 20 % .....	—	881	—	—	—	—	—	7.235	—
Antig. 30 % .....	—	1.321	—	—	—	—	—	7.648	—

	Salario base	Antigüedad	Penos.	Incentiv. art. 7c 1.1	Asist.	Locom. (E)=Elche	Turnic.	Domingo	Nocturn.
Antig. 40 % .....	—	1.761	—	—	—	—	—	8.062	—
Antig. 50 % .....	—	2.202	—	—	—	—	—	8.475	—
<i>Técnico Jefe Equipo</i>	5.624	—	521	1.584	626	354 (E) 590	365	7.667	3.393
Antig. 30 % .....	—	1.687	—	—	—	—	—	9.231	—
Antig. 40 % .....	—	2.250	—	—	—	—	—	9.461	—
Antig. 50 % .....	—	2.812	—	—	—	—	—	10.276	—

*Mina*

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7c 1.1	Asistencia	Locomoción
<i>Oficial 1.ª Maquinista</i>	4.457	—	412	2.436	496	354
Antig. 10 % .....	—	446	—	—	—	—
Antig. 20 % .....	—	891	—	—	—	—
Antig. 30 % .....	—	1.337	—	—	—	—
Antig. 40 % .....	—	1.783	—	—	—	—
Antig. 50 % .....	—	2.229	—	—	—	—
<i>Profesional 1.ª</i>	4.279	—	403	1.560	481	354
<i>Profesional 2.ª</i>	4.225	—	397	1.473	476	354
Antig. 5 % .....	—	211	—	—	—	—
Antig. 10 % .....	—	423	—	—	—	—
Antig. 20 % .....	—	845	—	—	—	—
Antig. 30 % .....	—	1.268	—	—	—	—
Antig. 40 % .....	—	1.690	—	—	—	—
Antig. 50 % .....	—	2.113	—	—	—	—
<i>Peón</i>	4.048	—	381	1.110	457	354

**Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero del 2000***Fábrica*

Categorías	Antigüedad	Pesetas
Capataces .....	—	2.363
Jefe de Equipo .....	—	2.332
Mecan. Prod. Oficial 1.ª B .....	10 %	1.857
Mecan. Prod. Oficial 1.ª B .....	20 %	1.983
Mecan. Prod. Oficial 1.ª B .....	30 %	2.111
Mecan. Prod. Oficial 1.ª B .....	40 %	2.237
Mecan. Prod. Oficial 1.ª B .....	50 %	2.362
Oficial 1.ª .....	10 %	1.825
Oficial 1.ª .....	20 %	1.949
Oficial 1.ª .....	30 %	2.073
Oficial 1.ª .....	40 %	2.195
Oficial 2.ª .....	—	1.642
Oficial 2.ª .....	10 %	1.770
Oficial 2.ª .....	20 %	1.895
Oficial 2.ª .....	30 %	2.021
Oficial 2.ª .....	40 %	2.145
Profesional 1.ª .....	10 %	1.670
Profesional 1.ª .....	20 %	1.790
Profesional 1.ª .....	30 %	1.913
Profesional 1.ª .....	40 %	2.034
Profesional 1.ª .....	50 %	2.155
Auxiliar Laborat. ....	20 %	1.790
Auxiliar Laborat. ....	30 %	1.913
Auxiliar Laborat. ....	40 %	2.034
Auxiliar Laborat. ....	50 %	2.155
Limpiadoras .....	30 %	1.692

*Mina*

Categorías	Antigüedad	Pesetas
<b>Oficiales:</b>		
Maquinista .....	20 %	1.828
Maquinista .....	50 %	2.103
Conductores .....	—	1.725
Profesional 1.ª .....	—	1.669
Profesional 2.ª .....	—	1.626
Profesional 2.ª .....	50 %	1.870
Peón .....	—	1.563

**11812** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P. C. S., Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P. C. S., Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9007142), que fue suscrito, con fecha 26 de abril de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,